

Finca número	Propietario	Naturaleza expropiación
72	D. Manuel Martín Lagares.	Viñas.
73	D. Vicente García García ...	Viñas.
74	D. Manuel García González.	Viñas.
75	D. Antonio Muñiz García ...	Viñas.
76	D. Aurelio Díaz Boza	Viñas.
77	D. ^a Lucía Márquez Barrera.	Viñas-olivos.
78	D. Teodomiro Márquez Barrera	Viñas.
79	D. Manuel González Valdayo	Viñas.
80	D. Luis de Vidal Ramos	Huerta.
81	D. José Salvador Gil	Viñas.
82	D. Luis de Vidal Ramos	Viñas.
83	D. Manuel Camacho Pérez ..	Viñas-naranjos.
84	D. Silvestre Martín Picón ...	Viñas.
85	D. Antonio Díaz Valdayo ...	Viñas.
86	D. Francisco Ferrano Morales	Tierra calma-eucaliptos.
87	D. José María Pérez Barroso.	Viñas.
	<i>Término municipal de Rociana</i>	
1	D. Juan Ferraro Jiménez ...	Eucaliptos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11196 ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas-salario para el curso académico 1975-76 en concepto de renovación o de nueva adjudicación.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el artículo 39 de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975, por la que se hace público el Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 1975-76,

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Convocatoria de beca-salario.—Se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas-salario para el curso académico 1975-76, en concepto de renovación o de nueva adjudicación.

Art. 2.º Concepto de beca-salario.—Se entiende por beca-salario la ayuda que se concede para cursar estudios de Educación Universitaria a los estudiantes que, reuniendo las condiciones requeridas para ella, precisan, por contribuir al sostenimiento familiar, la ayuda económica que en otro caso aportarían para este fin.

En el supuesto de que el solicitante sea huérfano absoluto, podrá también disfrutar de la beca-salario, siendo él mismo el destinatario de la ayuda económica.

Por excepción, también podrá disfrutar de beca-salario el estudiante casado, siempre que solicite beca en concepto de renovación.

Art. 3.º Clases de becas.—Se convocan las siguientes becas-salario:

a) En concepto de «Renovación» para todos los alumnos que, habiendo disfrutado de este beneficio en el curso 1974-75, hayan obtenido la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de reunir todas las circunstancias económicas y complementarias correspondientes.

b) Quinientas becas-salario de nueva adjudicación para «Iniciar» estudios universitarios en favor de los alumnos que reúnan las condiciones económicas y complementarias correspondientes. Para la concesión de estas becas tendrán especial prioridad el huérfano absoluto, el huérfano de padre o cuya cabeza de familia se encuentre incapacitado para el trabajo por enfermedad o accidente, o que se halle en situación de desempleo el año anterior, o carezcan de bienes inmuebles (con exclusión de la vivienda familiar), rústicos o urbanos, o negocios comerciales o industriales, siempre que reúnan los requisitos generales de la convocatoria para aspirar a este beneficio. Todas estas condiciones deberán ser documentalmente acreditadas y acompañadas a la solicitud.

Art. 4.º Clases de estudios y Centros en que habrán de seguirse los mismos.—Podrán solicitar beca-salario los alumnos que pretenden realizar estudios, en régimen de enseñanza oficial, en los siguientes Centros de Educación Universitaria:

1. Facultades Universitarias.
2. Escuelas Técnicas Superiores.
3. Escuelas Universitarias.
4. Colegios Universitarios.

Art. 5.º Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-salario.

A) Requisitos comunes a todos los solicitantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º No vivir independizado económicamente de los padres, bien sea por razones de trabajo, estudios u otros motivos, que hagan suponer fundamentalmente no ser imprescindible la ayuda económica, salvo las excepciones previstas en el artículo 2.º, o cuando lo sea por razones laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo relativa a beca-salario de esta misma fecha para sus mutualistas.
- 3.º No superar el nivel de ingresos familiares determinados según el baremo económico a que se refiere el artículo 8.º, apartados a) y b) de esta Orden.
- 4.º Que el grado académico que aporte el solicitante, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, sea el adecuado para acceder a los estudios de Educación Universitaria que pretenda seguir.
- 5.º No poseer título académico que habilite para el ejercicio profesional.
- 6.º No pertenecer a Cuerpos del Estado, Provincia, Municipio u otras Entidades Públicas, aunque no se encuentre en activo el solicitante.
- 7.º Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para realizar los estudios.
- 8.º Acreditar una conducta correcta, tanto académica como social.
- 9.º Acreditar la necesidad de la ayuda económica para sostener su familia.
10. Los trabajadores por cuenta ajena o autónomos habrán de acreditar documentalmente, tanto del cabeza de familia como de los demás miembros que de él dependan, lo siguiente:

a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes sujetos a la misma, o bien que se hallaren exentos por razón de la cuantía. No se computará, a estos efectos, la vivienda familiar.

b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, no poseer bienes raíces sujetos a la misma, ni explotaciones agrarias de ninguna clase, o bien que se hallaren exentos por razón de la cuantía o que, estando sujetos, la suma de las cuotas al Tesoro de la «cuota fija» de esta Contribución no exceda de 1.500 pesetas.

c) En relación con las actividades y beneficios comerciales o industriales, estar exentos de la «cuota por beneficios» por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas y el volumen de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

d) No tener a su cargo trabajadores asalariados.

Art. 6.º Destinatarios de la ayuda.—Serán destinatarios de la compensación salarial:

- 1.º Los ascendientes.
- 2.º El propio solicitante en caso de ser huérfano absoluto, o de acuerdo con las condiciones que fija la Orden del Ministerio de Trabajo para sus mutualistas.
- 3.º El estudiante casado en los supuestos especiales admitidos.

Art. 7.º Normas económicas.

A) Nivel de ingresos familiares.

1.º Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia, computables en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social y Mutualidad del Seguro Escolar.

2.º Para los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo, excepto las horas extraordinarias, durante un año, contados desde el 1 de marzo de 1974 a 28 de febrero de 1975. Cuando el empresario tenga concretada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, abonando las primas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de estos. La Entidad gestora con base a dicho certificado evaluará la cifra computable. Se hará constar siempre si el período es de un año o inferior al mismo en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

3.º Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén exentos de la «cuota por beneficios» del impuesto industrial y de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en caso de la renovación de la ayuda se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1974.

4.º Los signos externos de índole económica se valorarán por la Comisión Dictaminadora a los efectos de comprobar su situación económica:

- a) Cuando exista desproporción manifiesta entre los ingresos declarados y la profesión del cabeza de familia.
- b) Por no existir relación entre el alquiler o amortización anual de la vivienda del cabeza de familia y los ingresos declarados.
- c) Poseer uno o más vehículos de turismo.
- d) Poseer uno o más vehículos industriales (tractores, cosechadoras, camiones, etc.).
- e) Industriales, comerciantes, agricultores o ganaderos en los que no se aprecie la necesidad económica por la rentabilidad de sus Empresas.

5.º Del total de los ingresos a que se refieren los apartados anteriores se aplicarán las deducciones siguientes:

- a) Por pertenecer a familia numerosa.

Por cada hijo soltero computable que conviva en el domicilio familiar, 2.500 pesetas anuales.

- b) Por cada hijo subnormal.

Por cada hijo, 20.000 pesetas anuales.

- c) Los ingresos totales de los huérfanos absolutos tendrán una deducción del 50 por 100.

- d) Los ingresos totales familiares procedentes de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad, invalidez, incapacidad laboral transitoria, o en aquellos casos en que el cabeza de familia se encuentre en persistente situación de desempleo forzoso, por reconversión profesional, reajuste ocupacional u otros casos cuyas causas no le sean imputables al mismo, tendrán una deducción del 30 por 100.

- e) Los ingresos totales de los hijos menores de veintitrés años computables que trabajen tendrán una deducción del 60 por 100 en el cómputo general.

- B) Módulo personal.

Aplicando al total de ingresos familiares, en su caso, las deducciones anteriores, la cifra resultante se dividirá entre los miembros de la familia computables a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

- Los ascendientes.
- El solicitante y su cónyuge, en su caso.
- Los hermanos menores de veintitrés años o mayores incapacitados para el trabajo que convivan con el cabeza de familia.

- C) Renta protegible.

Por ser beneficiario de beca-salario, será necesario que el nivel de ingresos familiares no supere el módulo personal de 45.000 pesetas por año.

Art. 8.º *Dotación de la beca-salario.*—La cuantía de las becas-salario para el próximo curso 1975-76 será la siguiente:

- a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta del domicilio familiar, por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, la cuantía será de 116.000 pesetas.

No se podrá conceder beca-salario de esta cuantía cuando la ubicación del Centro docente permita el rápido traslado a través de medios de comunicación establecidos o exista un Centro docente que imparta la misma clase de estudios en la localidad de su residencia habitual.

- b) Para alumnos que cursen sus estudios en Centros ubicados en la misma localidad del domicilio familiar o localidades cercanas y comunicables con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 84.000 pesetas.

Art. 9.º *Normas académicas.*

Los baremos académicos se aplicarán en las solicitudes de nueva adjudicación a las calificaciones obtenidas en los cursos 1972-73 y 1973-74. En el caso de solicitudes de renovación, bastarán las del curso académico 1973-74.

Para poder disfrutar de la beca será necesario, además, que el alumno acredite hallarse matriculado en el curso siguiente al que actualmente está realizando.

Cuando los dos últimos años cursados por el solicitante no correspondan a los dos cursos académicos inmediatamente anteriores al actual, el peticionario deberá indicar el motivo de la suspensión de sus estudios y justificar, en su caso, la actividad laboral o académica realizada en tal período de tiempo.

En casos excepcionales, debidamente comprobados, podrán estimarse la concurrencia de circunstancias que, sin tener un carácter generalizado, hayan podido influir razonablemente en un menor rendimiento académico.

Para hallar la nota media, se sumarán las puntuaciones de todas y cada una de las asignaturas que componen el curso y se dividirán por el número de las mismas.

Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas para su aprobación.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicarán las siguientes equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7
Aprobado	5
Suspense o no presentado	2

Cuando las calificaciones obtenidas por los alumnos figuren expresadas por el sistema de evaluación continuá o global, se puntuarán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguientes:

	Puntos
Sobresaliente	9
Notable	7
Bien	6
Suficiente	5
Insuficiente o muy deficiente	2

Requisitos de selección de orden académico.

Con independencia de las valoraciones reseñadas anteriormente, las calificaciones académicas que se exigirán para la concesión de beca-salario en concepto de renovación o nueva adjudicación, serán las que apruebe la Comisión Nacional de Selección y que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 10. *Presentación de solicitudes.*

- A) Plazo.

Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y durante un plazo de treinta días naturales, en los Centros receptores acompañados de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

- B) Impresos.

Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Delegaciones Provinciales del Servicio de Mutualismo Laboral, Mutualidades Laborales e Instituto Nacional de Previsión. Deberán cumplimentarse total y adecuadamente los apartados que se contienen en los impresos.

- C) Organismos en los que deben presentarse las solicitudes.

- 1.º Los solicitantes no comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, las presentarán en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezca el Centro docente en el que deban seguir sus estudios.

- 2.º Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social deberán presentar su solicitud en uno de los siguientes Organismos, según corresponde a su encuadramiento.

- a) En las Delegaciones Provinciales del Servicio de Mutualismo Laboral o en la propia sede central de la Mutualidad Laboral, en su caso, cuando se trate de trabajadores incluidos en Entidades mutualistas.

- b) Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, cuando se refieren a trabajadores del Régimen Especial Agrario y Empleados del Hogar.

- c) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores del mar.

- D) Presentación o envío de solicitudes.

Las peticiones se presentarán en los referidos Centros receptores, bien directamente o utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponda su tramitación, ésta la remitirá en el plazo de cinco días al Organismo competente; en caso contrario, el citado Organismo será responsable de los perjuicios que se ocasionen al solicitante.

Art. 11. *Documentos que habrán de acompañarse en cada caso.*

- 1.º Documentos acreditativos de la necesidad de la ayuda económica.

a) Documento acreditativo de haber compatibilizado sus estudios con una actividad laboral remunerada.

b) Justificación de que el solicitante posee la obligación de atender el sostenimiento de la familia.

c) Documento acreditativo de la incapacidad absoluta, parcial, laboral transitoria del cabeza de familia.

d) Justificación de haber disfrutado de la condición de becario durante los dos últimos años cursados.

e) Cualquier otro documento que acredite la necesidad de la ayuda económica.

f) Justificación de las actividades que realizan los hermanos computables del solicitante y que reflejen la razón por la que el peticionario de la beca-salario deba colaborar al sostenimiento familiar.

2.º Documentos acreditativos (certificación del Ayuntamiento, copia del Libro de Familia o del carnet de familia numerosa, en su caso) del número y edad de los miembros familiares que conviven a cargo del cabeza de familia y sean computables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de esta Orden.

3.º Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica y social, expedida por las Autoridades correspondientes.

Art. 12. *Trámite que las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia habrán de seguir.*—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días improrrogables, a partir de la finalización del período de solicitud, enviarán las solicitudes a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, adecuadamente informadas, debiendo para ello comprobar la veracidad y exactitud de los datos declarados por los peticionarios, pudiendo, con este fin, solicitar de Autoridades u Organismos, o del propio interesado, los datos o informaciones que estimen necesarios. Las solicitudes se recibirán en la Comisión Nacional acompañadas de una relación nominal de solicitudes de beca, con mención expresa de la fecha en que se remiten y bajo la firma del Delegado de Educación y Ciencia.

Art. 13. *Trámite y propuesta de adjudicación por las Entidades gestoras de la Seguridad Social.*—La tramitación de las peticiones presentadas a través de las Entidades gestoras de la Seguridad Social se verificará de acuerdo con las normas que a este efecto establezca el Ministerio de Trabajo.

Las Entidades gestoras de la Seguridad Social efectuarán la propuesta de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de esta misma fecha y las elevarán, en unión de los expedientes, a la Comisión Nacional en el plazo de dos meses naturales desde la publicación de esta Orden ministerial. Las solicitudes se acompañarán con una relación nominal de peticionarios, con mención expresa de la fecha en que se remiten y bajo la firma de la Autoridad competente.

Art. 14. *Comisión Nacional.*—La Comisión Nacional estará presidida por el Ministro de Educación y Ciencia, actuando como Vicepresidente primero el Subsecretario, y como Vicepresidente segundo, el Director general de Formación Profesional, y formando parte en calidad de Vocales:

- El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El Director general de Ordenación Educativa.
- El Director general de Programación e Inversiones.
- El Director general de Universidades e Investigación.
- El Director general de Empleo y Promoción Social del Ministerio de Trabajo.
- El Director general de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.
- El Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.
- El Subdirector general de Promoción Estudiantil.
- El Subdirector general de Empleo y Promoción Social del Ministerio de Trabajo.
- El Secretario de la Junta Nacional de Universidades.
- El Presidente del Consejo Nacional de Trabajadores y el Presidente de la Comisión Social de dicho Consejo Nacional.
- El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.
- El Presidente del Instituto Social de la Marina.
- Un representante del Consejo Nacional de Educación.
- Dos trabajadores que formen parte de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, designados por el Presidente de dicho Instituto.
- Dos trabajadores que formen parte de las Juntas Rectoras del Mutualismo, designados por el Delegado general.
- Un miembro de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores, designados por el presidente del Instituto Social de la Marina.
- El Jefe de la Sección de Acción Formativa del Servicio del Mutualismo Laboral.
- El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada, que actuará como Secretario.

La Comisión Nacional de Beca-Salario, para facilitar y agilizar el cumplimiento de la misión que se le encomienda, designará una Comisión Dictaminadora, que actuará con el carácter de Ponencia y estará formada por doce miembros. De cada sesión que celebre se levantará acta de los acuerdos

adoptados relacionando los expedientes sobre los que han recaído resolución el Ponente que ha dictaminado el expediente y la fecha de la misma.

La Comisión Nacional, realizado el examen de las solicitudes de acuerdo con la normativa de la presente Orden, efectuará la adjudicación de las becas y notificará su resolución al interesado a través de la correspondiente credencial que será remitida por mediación de los Organismos que tramitaron la solicitud. El título de Becario le será entregado a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia donde radique el Centro docente en el que curse sus estudios, previa presentación del resguardo o diligencia de haber quedado matriculado como alumno oficial para los estudios y cursos que solicita la ayuda.

Art. 15. *Pago.*—El pago de las becas-salario se aplicará de la siguiente forma:

1.º En cuanto a la beca.

Cumpliendo lo establecido en el artículo 14, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia efectuarán la entrega de los títulos a los beneficiarios.

Los títulos de becarios se abonarán trimestralmente contra el correspondiente cupón en las oficinas pagadoras de las Cajas de Ahorro que en cada caso se señalen (Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

2.º En cuanto a la ayuda económica se abonará de la siguiente forma:

A) Beneficiarios incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social.

A los destinatarios de la ayuda económica, el importe de la misma se satisfará a través de las Delegaciones Provinciales de la Entidad gestora de la Seguridad Social que haya tramitado la solicitud de beca, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo.

B) Beneficiarios no incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

A los destinatarios de la ayuda económica no comprendidos en el apartado anterior les harán entrega en las Delegaciones Provincial de Educación y Ciencia de los correspondientes títulos de Becarios.

Los devengos correspondientes a los meses de octubre a junio siguientes, ambos inclusive, se efectuarán por mensualidades vencidas. Al verificar el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Art. 16. *Pérdida de la beca-salario.*—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá revocar la concesión de la beca-salario por cualquiera de las siguientes causas:

1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

2.º Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.

3.º Por imposición de sanciones académicas disciplinarias o de carácter penal.

4.º Por expulsión del Colegio Mayor o Institución en que resida el estudiante acordada como imposición de medidas disciplinarias.

5.º Por abandono de los estudios, decidido libremente por el beneficiario.

6.º Por cualquiera de las causas comprendidas por la Orden ministerial de 16 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

La pérdida de la beca en virtud de sanción llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo, salvo rehabilitación posterior y la obligación de devolver las cantidades percibidas.

La revocación será notificada al cabeza de familia, al interesado, al Servicio de Mutualismo Laboral, a las Entidades gestoras proponentes, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y al Centro de Proceso de Datos.

Si fueran anuladas las sanciones o medidas disciplinarias causantes de la pérdida de la beca-salario se reintegrará el beneficiario en el disfrute de la misma.

Art. 17. *Suspensión temporal de la compensación salarial escolar.*—Cuando por causa justificada y con carácter previo a la iniciación de trabajos por cuenta ajena, se haya notificado este hecho a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, ésta suspenderá temporalmente los beneficios de la beca-salario en la parte de compensación del salario, dando cuenta al Organismo encargado de su abono para que lo suspenda.

Art. 18. *Incompatibilidades.*—La beca-salario será incompatible con cualquier ayuda económica establecida con carácter general, siendo de estricta obligación del beneficiario comunicar inmediatamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la concesión de otro beneficio. Tanto la inobservancia de esta obligación como el disfrute de ambos beneficios dará lugar a la inmediata revocación de la beca-salario.

Será, asimismo, incompatible el disfrute de la beca-salario por dos hermanos o cónyuges, salvo casos excepcionales que necesitarán prueba especial y que serán resueltos por la Comisión Dictaminadora.

Art. 19. *Derechos y deberes de los becarios.*—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.º Exención de los derechos de matrícula.
- 2.º Percibir la dotación correspondiente.
- 3.º Solicitar el traslado de matrícula, previa justificación ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- 4.º Disfrutar de los derechos que les conceden los Centros docentes a los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 5.º Los alumnos a quienes se les ha concedido una ayuda tendrán derechos preferentes a su renovación, siempre y cuando justifiquen que su situación económica familiar no ha cambiado y que cumplan los requisitos académicos que se establezcan anualmente, más las referentes a la observancia de una adecuada conducta académica y social, pero la declaración económica que presenten será revisada nuevamente.

Por su parte, la condición de becarios les impone los siguientes deberes:

- 1.º Corresponder con una correcta conducta académica y social durante el año escolar.
- 2.º Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca. El retraso de la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la beca y, en todo caso, a no percibir la parte equivalente de la ayuda económica.

Art. 20. *Cambio de residencia, Centro o estudios.*—Los beneficiarios de beca-salario que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, Centro o estudios deberán solicitarlo en el plazo de quince días, contados a partir del momento en que surgió esta necesidad, ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil, Eduardo Dato, 31-33), dirigiendo instancia, a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad del traslado o cambio, siempre que sea para el mismo curso para el que se le concedió la beca, salvo las exigencias de los planes de estudios. Si existe causa suficiente, se accederá a ello dando cuenta de dicha resolución, cuando proceda, a la Entidad gestora de la Seguridad

MINISTERIO DE TRABAJO

11197

ORDEN de 19 de mayo de 1975 sobre participación de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para el curso 1975-1976.

Ilmos. Sres.: La evidente eficacia de la ayuda promocional que la beca-salario ha significado en las convocatorias realizadas hasta el presente, aconseja continuar con este sistema que posibilita la realización práctica del derecho a la cultura como uno de los básicos derechos reconocidos en nuestros fundamentales textos constitucionales.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación y Ciencia, con el que ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Norma general.*—Las mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social y de los Regímenes Especiales y las demás Entidades gestoras de éstos, participarán en la concesión y coste de las becas-salario que para el curso 1975-1976 son convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas que en la presente y en aquella se establecen.

Art. 2.º *Participación de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en el coste de las becas-salario.*—Las Entidades gestoras a que se refiere el artículo anterior, participarán en el coste de las becas-salario, satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas una ayuda económica para contribuir al sostenimiento de la familia, aun cuando, excepcionalmente, coincidan en la misma persona la condición de titular y beneficiario.

Art. 3.º *Solicitudes.*—Las personas que puedan ser beneficiarios de la acción formativa del sistema de la Seguridad Social presentarán las solicitudes de becas-salario, en la forma y plazos señalados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de convocatoria, en las Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral, o de las demás Entidades gestoras en las que figuren en alta o en situación asimilada a ella.

Art. 4.º *Tramitación.*—4.1. Las Delegaciones Provinciales del Servicio de Mutualismo Laboral y de las demás Entidades ges-

toras a través de la cual perciba su ayuda económica y a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 21. *Reclamaciones.*—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de la beca-salario y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos académicos y económicos fijados por la presente Orden, podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Nacional de Selección, en el plazo de diez días siguientes a aquel en que se les fué comunicada la oportuna resolución.

Art. 22. *Muestreo.*

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ordenará la realización de un muestreo en todas las provincias a fin de comprobar las declaraciones presentadas por los solicitantes de beca, tanto de renovación como de nueva adjudicación.

Art. 23. *Fichero nacional.*

Los datos de los beneficiarios de beca-salario serán incluidos en el Fichero Nacional de Becarios del Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Comisión Nacional de Beca-Salario para fijar los requisitos académicos a que se refiere el artículo 9.º de la presente Orden.

Segunda.—El hecho de que los aspirantes a beca-salario reúnan las condiciones y requisitos, tanto de orden académico como económico, no supondrá la automática concesión de la ayuda, la cual quedará supeditada al número de becas convocadas según lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden ministerial.

Tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa quedará autorizada para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

toras tramitarán las solicitudes presentadas mediante incoación de los oportunos expedientes.

Cuando se trate de solicitudes cuya tramitación corresponda a otra Entidad gestora distinta a aquella en que fué presentada, esta las remitirá a la Entidad que proceda en el plazo de cinco días.

En el supuesto de solicitudes correspondientes a peticionarios que no tengan derecho a los beneficios de la Acción Formativa del Sistema de la Seguridad Social, las Entidades receptoras las remitirán, mediante oficio, a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezcan los Centros docentes en que pretendan cursar sus estudios.

4.2. Las solicitudes tramitadas serán informadas favorable o desfavorablemente por los órganos de gobierno provisionales, los cuales tendrán en cuenta, para ello, los criterios enumerados en la correspondiente Orden ministerial de Educación y Ciencia que afecten a la situación económica de la familia del solicitante.

4.3. Los indicados órganos de gobierno provinciales elevarán los expedientes, tanto los informados favorable como desfavorablemente, acompañados de las relaciones certificadas de los mismos, a los respectivos órganos de gobierno centrales, los que, previo examen de los expedientes recibidos, efectuarán la propuesta general, en relación certificada, de los aspirantes a beca-salario, clasificándolos en dos grupos, según se trate de los informados favorable o desfavorablemente.

4.4. La remisión de la propuesta general y de los respectivos expedientes, tanto los informados favorable como desfavorablemente, a la Comisión Nacional de Becas-salario, se realizará antes de que finalice el plazo fijado en la Orden de convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, y se llevará a cabo de la siguiente forma:

4.4.1. Las Entidades gestoras tuteladas por el Ministerio de Trabajo a través del Servicio del Mutualismo Laboral, las elevarán por conducto del referido Servicio.

4.4.2. Las restantes Entidades gestoras efectuarán dicha remisión por conducto del Instituto Nacional de Previsión o Instituto Social de la Marina, según corresponda.

4.5. Las adjudicaciones acordadas por la Comisión Nacional de Becas-salario, reflejadas en las oportunas credenciales, relativas a las propuestas a ella elevadas, se enviarán directamente a los propios Organismos que remitieron los expedientes, quienes las notificarán a los interesados, a través de los respec-